

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos:

- 1) Que el reclamo interpuesto consiste en la impugnación de una resolución administrativa emanada de la Dirección del Trabajo, que rechazó un recurso jerárquico que se pronunció sobre la aplicación del apercibimiento establecido en el artículo 31 de la ley 19.880.
- 2) Que el artículo 420 del Código del Trabajo comprende las materias de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo, norma en que la parte demandante sustenta su acción y conforme a la letra e) de la misma, por la cual se pone a cargo de los tribunales de la especialidad las reclamaciones que procedan en contra de resoluciones dictadas por las autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social.
- 3) Que la letra b) del artículo 420 del Código del ramo señala que, además, son competencia de los tribunales del trabajo “b) las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo”.
- 4) Que de las normas transcritas se infiere, que este Tribunal no tiene competencia para conocer de la reclamación deducida, toda vez que la misma quedó entregada al conocimiento de la autoridad administrativa, no estableciéndose por el legislador competencia para los juzgados laborales, por cuanto las reclamaciones que procedan en contra de resoluciones de autoridad administrativa en materia laboral, en este caso específico de negociación colectiva, queda radicada únicamente en la instancia administrativa, máxime por cuanto tanto la letra e) como la letra b) del citado artículo 420, señalan que tales materias son de conocimiento de un Tribunal con competencia en materia laboral en los casos que la ley entregue tal atribución, lo que aquí no acontece.

En consecuencia, se declara la incompetencia del Tribunal para conocer del presente reclamo.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT I-109-2021

RUC 21- 4-0327078-1

E.N.M.S



Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago – Merced 360
Fono 226755600/ Mail: jlabsantiago2@pjud.cl



BZXFTXHLMJ

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>